

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. 5319 DEL 28 DE AGOSTO DE 1993.

ÚLTIMA REFORMA: PERIÓDICO OFICIAL SUP. B: 6199 DEL 2 DE FEBRERO DE 2002.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones que de éstas se deriven.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento y sus reformas o adiciones no podrán ser objeto de veto por el ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 3.- La Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados o en su caso la Junta Previa tendrá a su cargo:

- I. Recibir de la Oficialía Mayor de la propia Cámara, copias certificada de las constancias de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa que la hubiesen obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones, de conformidad con lo prescrito en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado (COIPET);
- II. Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, el informe de las constancias de asignación proporcional que el consejo del Instituto Estatal Electoral hubiese entregado a cada partido político de acuerdo con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado;
- III. Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, la notificación de las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, recaídas a los recursos que haya conocido conforme lo establece el código de la materia;
- IV. Derogada;
- V. Entregar a la primera mesa directiva de la legislatura entrante, los documentos electorales a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo;
- VI. Dar cumplimiento en lo que corresponde al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- En la fecha y hora en que hubieren sido convocados conforme a lo previsto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica, presentes en el salón de sesiones, los diputados electos procederán a la elección de la Junta Preparatoria o en su caso la Junta Previa.

- a) La Junta Preparatoria o en su caso la Junta Previa, por conducto de unos de sus secretarios, dará cuenta del ejercicio de ellas atribuciones establecidas en el artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I, II y III de dicho artículo, a la primera mesa directiva del Congreso que habrá de elegirse;
- b) En la sesión a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Presidente de ella Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, rendirá la protesta de Ley; estando de pie los diputados, dirá : "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ella emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número) Legislatura de la cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Estado ; si así no lo hiciera que la Nación y el Estado, me lo demanden";
- c) A continuación el Presidente de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, tomará la protesta a los demás miembros de la Cámara en los siguientes términos:

"¿Protestan ustedes Desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados a la (Número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que el pueblo les ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Estado?";

Los Diputados electos responderán:

"Si protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si así lo hicieren, que la Nación y el Estado se los premie y sino que se los demande".

Seguidamente, el Presidente de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, pedirá a los electos, que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera mesa directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

- d) Realizada la elección de la primera mesa directiva de la Legislatura entrante, conforme a los correspondientes resultados que serán anunciados por uno de los secretarios de la Junta Preparatoria e en su caso de la Junta Previa, el Presidente de ésta invitará a los electos a tomar su lugar en el Presidium y declarará concluidas las funciones de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta previa.
- e) Acto seguido, el Presidente de la Mesa directiva electa, hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su primer período ordinario de sesiones, de la siguiente manera:

Pidiendo a todos ponerse de pie, el Presidente de la Mesa directiva dirá en voz alta:

"La honorable (número) Legislatura del Estado libre y soberano del Estado de Tabasco, declara que hoy (día, mes y año) queda legalmente instalada y abierto el primer período ordinario de sesiones de su primer año del ejercicio Constitucional".

f) Se deroga.

ARTÍCULO 5.- Conservarán su validez los acuerdos y resoluciones de la Cámara o de los Órganos que forman parte de la misma, en que hubiesen participado Diputados cuya elección se anulase con posterioridad.

ARTÍCULO 6.- DEROGADO.

ARTÍCULO 7.- DEROGADO.

ARTÍCULO 8.- DEROGADO.

ARTÍCULO 9.- DEROGADO.

ARTÍCULO 10.- DEROGADO.

ARTÍCULO 11.- DEROGADO.

ARTÍCULO 12.- DEROGADO.

ARTÍCULO 13.- DEROGADO.

ARTÍCULO 14.- La Legislatura en funciones expedirá el bando solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo del Estado.

CAPÍTULO III INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Primera Mesa directiva electa citará a los miembros de la nueva legislatura para la sesión solemne de su ejercicio constitucional, misma que se verificará en el recinto oficial del congreso del Estado o en el lugar que para tal efecto designe el Congreso, el día y hora que acuerde la Mayoría.

ARTÍCULO 16.- Derogado.

ARTÍCULO 17.- Para la sesión solemne a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, se nombrarán dos comisiones compuestas de tres Diputados cada una, que se encargarán de acompañar a la entrada y salida del recinto oficial a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial ; asimismo en caso de asistencia del titular del Poder Ejecutivo Federal o su representante, se nombrará otra comisión para los mismos efectos.

ARTÍCULO 18.- Ningún diputado podrá entrar en funciones sin antes haber rendido su protesta de Ley.

CAPÍTULO IV MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Para elegir la Mesa directiva que iniciará el segundo período de sesiones de cada año, se efectuará una junta previa al término de la última sesión de la comisión permanente, a la que se invitará a todos los Diputados.

ARTÍCULO 20.- La elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa directiva Mensual, se efectuará en la última sesión de cada mes, mediante votación por cédulas. Concluída la votación el Secretario con el auxilio del Oficial Mayor verificarán el resultado, el cual se lo dará a conocer al Presidente, para que éste haga la declaratoria que corresponda.

Este mismo procedimiento se utilizará para el caso que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- La designación de la mesa directiva se comunicará por medio de oficios a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; Asimismo, al titular del Poder Ejecutivo Federal, titular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, Legislaturas de las Entidades Federativas, a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado y a los Presidentes o Consejeros de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 22.- El Presidente deberá de acatar y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.

ARTÍCULO 23.- El Presidente podrá ordenar que salgan del Salón de Sesiones, los Diputados que no cumplan sus resoluciones o quebranten el orden, los que sólo permanecerán excluidos por el tiempo que dure la discusión y aprobación del asunto que se estuviere tratando.

ARTÍCULO 24.- Cuando se considere que los llamados a la prudencia no son suficientes para restablecer el orden quebrantado, el Presidente podrá suspender la sesión y continuarla en el lugar que designe la Asamblea, a propuesta de aquél.

ARTÍCULO 25.- Siempre que el Presidente quisiera intervenir en la discusión de los asuntos, anunciará que hará uso de la palabra sujetándose a las reglas establecidas por los miembros de la legislatura.

ARTÍCULO 26.- El Presidente hará las declaratorias de apertura y clausura de las sesiones.

ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente suplirá en sus ausencias al Presidente del Congreso o cuando este tenga que abordar la Tribuna.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Mesa directiva, las que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 29.- El Presidente del Congreso valorará las circunstancias por las que los Diputados no asistan a sesiones, si considera que es justificada lo informará a la asamblea, pero de no ser así ordenará el descuento de la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Igual procedimiento que el señalado en el artículo anterior se seguirá cuando, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica, se considere como falta, presentarse a las sesiones después de que se haya propuesto, discutido y aprobado el orden del día o cuando se levante la sesión por falta de Quórum.

ARTÍCULO 31.- Derogado.

ARTÍCULO 32.- El Diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de oficio o de palabra, pero si la ausencia durase más de tres sesiones consecutivas lo participará a la Cámara para obtener la autorización necesaria.

ARTÍCULO 33.- No podrá concederse licencia, con goce de dietas, por más de dos meses, salvo el caso de enfermedad comprobada.

CAPÍTULO VI PERIODOS DE SESIONES

ARTÍCULO 34.- Durante los períodos ordinarios deberán celebrarse las sesiones que sean necesarias, para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, debiendo hacerlo como mínimo dos veces por semana.

ARTÍCULO 35.- En los períodos extraordinarios se llevarán a cabo las sesiones que sean necesarias, hasta agotar los asuntos previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Comisión permanente convoque a períodos extraordinarios, en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados procederán a nombrar la mesa directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley.

ARTÍCULO 37.- La Comisión permanente presidirá los trabajos únicamente para la elección de la mesa directiva, efectuada la elección, la nueva mesa directiva pasará a presidir el período extraordinario de sesiones, durante el término que éste dure.

ARTÍCULO 38.- En la convocatoria se señalará fecha y hora de inicio del período extraordinario, el carácter de la sesión (pública, secreta o solemne), las causas que la motiven y el objeto de los trabajos.

CAPÍTULO VII COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 39.- Durante los períodos de receso del Congreso, funcionará la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 40.- Verificada la elección, los integrantes de la comisión permanente tomarán posesión de sus puestos; el Presidente la declarará instalada y lo comunicará en los términos que se señala para la mesa directiva de los períodos ordinarios.

ARTÍCULO 41.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o del Secretario, serán sustituidos en forma indistinta por cualesquiera de los vocales.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, el día y hora que el Presidente de la misma designe, si a criterio del Presidente hubiere necesidad de celebrar otra sesión, éste podrá convocar para tal efecto.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Comisión, las que le confieren y señalan la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 44.- Cuando el Congreso celebre sesiones extraordinarias, la Comisión Permanente continuará conociendo los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII FRACCIONES PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 45.- Cada fracción parlamentaria se integrará con uno o más Diputados y se tendrán por constituidas cuando presenten:

- A). Acta en que conste la decisión de su miembro o miembros de constituirse en fracción parlamentaria, especificando nombre de su partido político y lista de integrantes; y
- B). Nombre del Diputado que resulte ser coordinador, de conformidad a lo que establezcan, en su caso, los documentos básicos de su partido y, en su defecto, a lo que decidan el o los diputados de la fracción parlamentaria.

ARTÍCULO 46.- Las fracciones parlamentarias para acreditar los supuestos del artículo anterior, deberán entregar la documentación a la mesa directiva del Congreso.

ARTÍCULO 47.- Examinada que sea por la Directiva del Congreso la documentación referida, el Presidente en sesión ordinaria hará la declaratoria de haberse constituido la o las fracciones parlamentarias.

ARTÍCULO 48.- La totalidad de los coordinadores de las fracciones parlamentarias minoritarias podrán pedir al Presidente de la Gran Comisión, convoque a reunión de coordinadores.

ARTÍCULO 49.- Las fracciones parlamentarias, por conducto de la Gran Comisión, serán asistidas por los Organismos Administrativos del Congreso, de acuerdo con las posibilidades del presupuesto del mismo.

CAPÍTULO IX GRAN COMISIÓN

ARTÍCULO 50.- El Presidente de la Gran Comisión tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este reglamento, así como las atribuciones que le confiera la Asamblea.

ARTÍCULO 51.- La Gran Comisión, con el objeto de agilizar y organizar los trabajos legislativos, podrá celebrar con los coordinadores de las fracciones, los acuerdos parlamentarios que sean necesarios para el mejor desempeño de los trabajos camerales.

ARTÍCULO 52.- Cuando por alguna de las causas señaladas en la Ley Orgánica, algún diputado sea removido o se dispense temporal o definitivamente del desempeño de sus comisiones, la Gran Comisión propondrá al diputado que deba sustituirlo.

ARTÍCULO 53.- La Gran Comisión deberá establecer la política rectora para que los servicios administrativos y de gobierno se presten cabalmente, para el buen funcionamiento de los trabajos parlamentarios.

ARTÍCULO 54.- Una vez por semana, cuando menos, el presidente de la Gran Comisión tendrá acuerdos con los titulares de los órganos técnicos y administrativos que integran el congreso, para vigilar el correcto funcionamiento de sus funciones de los resultados, deberá informar a los miembros de la Gran Comisión y a la asamblea en sesión secreta, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Gran Comisión proponer a la asamblea en sesión secreta, la destitución del Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda o Directores, cuando por causas graves o por convenir al buen funcionamiento de la institución deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlos.

ARTÍCULO 56.- La propuesta de la Gran Comisión para la integración de las comisiones permanentes, se hará en la tercera sesión del primer período ordinario de cada año.

ARTÍCULO 57.- El presidente de la Gran Comisión podrá delegar en los secretarios y los vocales, las facultades que estime necesarias para dar una mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones administrativas.

ARTÍCULO 58.- La Gran Comisión propondrá al congreso a cuatro de los diputados de la Comisión Instructora para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, integren la sección instructora, la cual tendrá las facultades y obligaciones que señala la citada ley de responsabilidades.

CAPÍTULO X LAS COMISIONES

ARTÍCULO 59.- Los integrantes de las comisiones permanentes durarán un año en ese cargo, salvo lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones especiales estarán integradas por tres o más diputados y cesarán sus funciones después de concluida su encomienda.

ARTÍCULO 61.- En los dictámenes o informes que emitan las comisiones permanentes, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. Los diputados que se sumen tendrán derecho sólo a voz.

ARTÍCULO 62.- Cuando de un mismo asunto deban de conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un sólo dictamen.

ARTÍCULO 63.- Las comisiones permanentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Derogada.
- II. Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminará:

- A). De los conflictos políticos que surjan entre los Municipios y el Estado, y de aquellos que se relacionen con la división territorial de los Municipios;
- B). De las licencias, renunciaciones o faltas absolutas del Gobernador, diputados, magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ayuntamientos o concejeros municipales y del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el correspondiente libro de registro;
- C). Lo relativo a los cambios de residencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los Ayuntamientos y Consejos Municipales;
- D). De las solicitudes del titular del Poder Ejecutivo para celebrar contratos que excedan de un año;
- E). De las leyes o actos violatorios de la Constitución General de la República o de la soberanía del Estado;
- F). De la solicitud para conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, las facultades extraordinarias que necesite en casos de invasión, alteración del orden o peligro público;
- G). De las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución General de la República y a la del Estado, así como de las leyes orgánicas de ellas emanen;
- H). De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión, pudiendo para ello organizar foros de consulta popular;
- I). Conocer junto con la Comisión de Justicia y Gran Jurado, de la designación de los Magistrados de Número del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- J). La designación, de la terna, del ciudadano que en términos de ley, deba suplir al gobernador en sus faltas temporales o absolutas; y
- K). De los asuntos relativos a la creación y supresión de municipios.

III. Asuntos Electorales, conocerá:

- A). De las iniciativas de creación, reformas, adiciones, derogaciones y abrogación de leyes electorales;
- B). De las elecciones extraordinarias que se celebren;
- C). De la integración del consejo estatal Electoral y del Tribunal Electoral de Tabasco; y
- D). De la expedición del bando solemne para declarar gobernador electo.

IV. Justicia y Gran Jurado, conocerá y dictaminará sobre:

- A). Las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
 - B). La petición de otorgamiento de amnistía;
 - C). Las denuncias o querellas a que hace alusión la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;
 - D). Las recompensas y honores que deban otorgarse a quienes presten servicios importantes a la Patria, Estado, Municipios o a la Humanidad; y
 - E). La integración de la terna que el Honorable Congreso, propondrá al Ejecutivo local, para que éste nombre al Procurador General de Justicia del Estado, pudiendo para ello, consultar mediante convocatoria pública a la sociedad.
 - F). Procurará y vigilará la estricta aplicación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco;
 - G). Junto con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la designación de los Magistrados de Número del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y
 - H). Sobre la ratificación del Consejero propuesto por el Ejecutivo del Estado y sobre la designación que le corresponda al Congreso, para integrar ambos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- V. Hacienda y Presupuesto, dictaminará sobre:
- A). Las iniciativas de Ley de Ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, así como todo lo relacionado al patrimonio de los mismos;
 - B). Los programas de inversión que las tres instancias de gobierno realicen en los aspectos básicos de priorización de obras;
 - C). Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;
 - D). Las peticiones para enajenar bienes muebles propiedad del Estado o de los municipios;
 - E). La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
 - F). La aplicación del gasto público y partidas presupuéstales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado;
 - G). El presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
 - H). Conocer y dictaminar, en unión con la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la creación o supresión de empleos públicos; e

- I). Recopilar los programas operativos anuales del Estado, así como los diversos convenios celebrados por el Ejecutivo estatal, con las instancias federal y municipal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados.

VI. Inspectoras de Hacienda:

1. La Primera Comisión Inspectoras de Hacienda, tendrá las atribuciones siguientes:

- A). Vigilar que las cuentas públicas de los tres poderes del Estado, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de ese precepto, imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables;
- B). Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas de los tres poderes del Estado;
- C). Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorias a los tres poderes del Estado, relacionadas con la cuenta pública;
- D). En el ámbito de su competencia, controlar y vigilar a la Contaduría Mayor de Hacienda, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento;
- E). Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos de los tres poderes del Estado, que tengan la obligación de entregar a la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes contables y financieros en los plazos señalados para la glosa de las cuentas y no lo hagan;
- F). Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los que respecta a los tres poderes del Estado, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoria con antigüedad de mas de 6 años; determinando los que deben destruirse o conservarse;
- G). Comunicar al Presidente de la Gran Comisión, la omisión de los diputados en presentar su declaración de situación patrimonial; y
- H). Conocer y dictaminar, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los tres poderes del Estado, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso.

2. La Segunda Comisión Inspectoras de Hacienda, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- A). Vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes

- técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a mas tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores Públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables; y
- B). Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior.
3. La Tercera Comisión Inspector de Hacienda tendrá las atribuciones específicas siguientes;
- A). Vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso, del Estado de Tabasco queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al congreso a mas tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables; y
- B). Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior.
4. Independientemente de las atribuciones específicas de las dos comisiones que anteceden, en lo que respecta a los municipios comprendidos dentro de la esfera de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones genéricas:
- A). Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditoria a los municipios, relacionados con la cuenta pública;
- B). Controlar y Vigilar a la Contaduría Mayor de Hacienda, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento;
- C). Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos de los municipios, que tengan la obligación de entregar a la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes contables y financieros en los plazos señalados para la glosa de las cuentas y no lo hagan;
- D). Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, en lo que respecta a los municipios, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como los papeles de trabajo e informes resultantes de su revision, glosa y auditoría con antigüedad de mas de 6 años; determinando los que deben destruirse o conservarse; y
- E). Conocer y dictaminar, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los municipios, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso.

VII. Comunicaciones, Transporte, Vialidad y Tránsito:

- A). Investigar y poner soluciones sobre los asuntos relacionados de la vías de comunicaciones y transporte; así como con los medios y sistemas de comunicación, sus concesiones y funcionamiento;
- B). Mantener estrecha relación con todos los organismos de esta materia, para que en forma coordinada se logren la prestación de mejores servicios; y
- C). Conocer de los asuntos legislativos relacionados con las comunicaciones y transportes que sean de la competencia estatal, así como de las disposiciones de tránsito y vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios de la entidad; de los convenios que en estas materias celebre el gobierno del Estado con los Ayuntamientos o los Concejos de los Municipios para asumir las funciones que les corresponden en las respectiva materia de las mencionadas, así como de los que impliquen modificaciones, reformas o adiciones a sus leyes.

VIII. Educación, Cultura y Servicios Educativos:

- A). Estudiar y dictaminar en todo lo referente a educación, cultura, y servicios educativos, vigilando el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso B), fracción II, y 3º de la Constitución General de la República, y de las disposiciones de las leyes federal y local en la materia con el fin de desarrollar y acrecentar las facultades intelectuales y el nivel educativo del pueblo;
- B). Imprimir un mayor dinamismo educativo y cultural, presentando para ello proyectos viables tendientes a lograr una mejor organización comunitaria;
- C). Promover ante los organismos correspondientes la creación de instalaciones educativas, y culturales, y una vivienda digna para los maestros a fin de procurar su permanencia en las comunidades; y
- D). Dictaminar en lo relativo a las reformas y adiciones de las leyes de Educación, de la de Profesiones, de instituciones educativas y, en general, de aquellas que tiendan a regular la educación en el ámbito de competencia estatal y municipal

IX. Salud Pública:

- A). Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población, procurando principalmente, fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos.
- B). Fomentar que los médicos presten sus servicios en las comunidades rurales y que las unidades instaladas cuenten, por lo menos, con medicamentos de primer nivel y material de curación para atender las necesidades urgentes de los ciudadanos;
- C). Estudiar, recomendar y dictaminar sobre el control sanitario, en establecimientos que vendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como lo relativo al control sanitario en el Estado en sus límites con otros Estados del país y, en su

caso, de acuerdo a lo que establezca la ley federal de la material, con la República de Guatemala; y

D). Conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, y fundamentalmente aquellos que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo.

X. Derogada.

XI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico:

A). Analizar y dictaminar sobre el fomento, regulación y promoción del desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como auspiciar la organización de productores industriales y la investigación técnico-industrial;

B). Examinar e impulsar el desarrollo integral del Estado, teniendo como objetivo fundamental: la participación organizada de los núcleos sociales, la utilización racional de los recursos naturales y financieros, la realización de obras de infraestructura y la promoción de campañas para el uso eficiente de la tecnología y el incremento de la productividad;

C). Promover y realizar todas las gestiones necesarias para incrementar el turismo, coadyuvando para ello con los organismos del ramo;

D). Coadyuvar con las dependencias respectivas para la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados en la prestación de los servicios turísticos;

E). Analizar y dictaminar sobre la legislación encaminada a fortalecer la actividad turística del Estado;

F). Conocer de los asunto que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal a los Municipios de la entidad, o a las diversas regiones en que se divida el Estado; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas sobre artesanías, que sean competencia de la entidad;

G). Conocer de los asuntos y acciones referentes al comercio interior y en su caso exterior, abasto, precios, distribución y consumo de los bienes y servicios;

H). Coadyuvar al desarrollo del pequeño comercio rural, urbano y artesanal, así como de los productores en general;

I). Las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del estado, así como el desarrollo regional del mismo;

J). Conocer de las disposiciones relativas a la protección del consumidor;

K). Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de las nuevas industrias agropecuarias, y

- L). Analizar y dictaminar lo relativo a la creación de organismo que auxilien a la administración pública municipal o estatal, en el fomento y comercialización de las artesanías que se producen en el Estado y del estudio de todos aquellos proyectos y obras que puedan beneficiar a los artesanos de la entidad.

XII. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas:

- A). Conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo urbano de la entidad, las viviendas, asentamientos humanos, de Constitución y ampliación de fundos legales; así como dictaminar sobre las solicitudes de: enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado o de los Municipios y de las acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana o enajenación de terrenos del fundo legal;
- B). Conocer y dictaminar en todo lo relacionado a los fundos de ciudades, villas y poblados, así como la creación de centros de población en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica Municipal;
- C). Conocerá de las políticas y acciones inmobiliaria, construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realice el Estado, los municipios o los particulares; y
- D). Conocer de los asuntos referentes a convenios sobre desarrollo urbano que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la federación;
- E). Conocer y dictaminar todo lo relacionado con planes de urbanización estatales, regionales y municipales; y
- F). Conocer y dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre las leyes y decretos, en su caso, relacionados con las obras públicas en el Estado.

XIII. Trabajo y Previsión Social:

- A). Conocerá de todos los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, y mejoramiento de las clases trabajadoras; y
- B). Promoverá el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

XIV. Derogada:

XV. Asuntos Agropecuarios, Recursos Hidráulicos, Forestales y Pesqueros:

- A). Conocer de los programas, métodos y procedimientos técnicos, encaminados a obtener un mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, a efecto de promover los créditos destinados al sector por las diversas instancias de gobierno;
- B). Conocer de los servicios de defensa agrícola, ganadera, agropecuaria y de la organización y regulación del aprovechamiento racional de los recursos forestales;

- C). Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, las actividades referentes a la acuicultura, piscicultura y de las sociedades cooperativas y de producción pesquera; y
- D). Conjuntamente con la Comisión de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de industrias agropecuarias.

XVI. Derechos Humanos:

- A). Conocer, estudiar y dictaminar en todo lo relacionado con las reformas, adiciones y derogaciones a las leyes relativas a los Derechos Humanos;
- B). Promover el estudio, enseñanza, divulgación y respeto a los Derechos Humanos;
- C). Atender y Orientar, a los ciudadanos que así lo soliciten, respecto del procedimiento a seguir para reclamar violaciones a sus derechos;
- D). Mantener estrecha relación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en su caso, conjunta o separadamente lleven a cabo actividades que beneficien y garanticen el respeto a los Derechos Humanos;
- E). Realizar cualquier propuesta, trámite o actividad que tenga como finalidad obtener resultados en favor de los Derechos Humanos;
- F). Conocer y opinar sobre los informes y actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- G). Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales, sobre licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- H). Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; e
- I). Conocer y dictaminar sobre el nombramiento de los integrantes del consejo de la comisión estatal de los Derechos Humanos.

XVII. Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia;

- A). Conocer, analizar, proponer y dictaminar, en su caso, en todo lo referente a las facultades y obligaciones de los organismos de seguridad pública;
- B). Conocer y dictaminar todo lo relacionado con la prevención de la delincuencia y readaptación social;
- C). Promover programas y acciones que beneficien la seguridad pública, prevención de infracciones y delitos y la readaptación social de los procesados, sentenciados, reos y menores infractores;

- D). Conocer y dar seguimiento a los planes y programas que el consejo y la Unidad de Protección Civil del Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, han elaborado para responder a las contingencias y desastres naturales en Tabasco;
- E). Coordinar, junto con la comisión permanente de Participación Ciudadana, la atención inmediatas de todas las peticiones y propuestas que los ciudadanos formulen en torno a las medidas, planes y programas de protección civil en Tabasco;
- F). Coadyuvar junto con la Comisión Permanente de Fortalecimiento Municipal, en la difusión entre los Ayuntamientos de Tabasco, sobre la conveniencia de integrar el sistema municipal de protección civil;
- G). Fomentar, en coordinación con el consejo y la unidad de protección civil del Estado de Tabasco, la difusión de programas preventivos entre la población civil para actuar en caso de desastre;
- H). Gestionar ante el consejo y la unidad de protección civil y los organismos pertinentes, la realización de campañas escolares de educación para situaciones de emergencias, que informen y preparen a la juventud sobre los desastres naturales más probables de ocurrir en el Estado y como actuar frente a ellos;
- I). Investigar, en coordinación con las comisiones permanentes, en cuyo ámbito de competencias se vean involucrados, medidas y acciones que enriquezcan el marco normativo y los respectivos programas y planes de acción de protección civil en Tabasco;
- J). Conocer y dictaminar de los asuntos tendientes a lograr una adecuada y eficaz procuración de justicia en el Estado y participar junto con la Comisión de Justicia y Gran Jurado en la integración de la terna que el Congreso del Estado propondrá al Ejecutivo local para que este designe al Procurador General de Justicia; y
- K). Conocer y dictaminar acerca de los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que se celebren entre la federación, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos o consejos municipales, o entre alguno de ellos.

XVIII. Derogada:

XIX. Derogada:

XX. Derogada:

XXI. Instructora de la Cámara:

Conocerá y dictaminará de las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que le turne el congreso o las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia y de gran jurado, en los casos que ameriten la incoación de procedimientos en materia de juicio político o de declaración de procedencia, en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado;

XXII. Asuntos Indígenas y Agrarios:

- A). Conocer, proponer, gestionar y dictaminar en todo lo relacionado con las comunidades y ciudadanos indígenas de nuestro Estado;
- B). Llevar a cabo programas y acciones que beneficien social, económica y culturalmente a los indígenas tabasqueños, buscando y vigilando, además, que reciban el trato y respeto que se merecen ;
- C). Conocer y dictaminar, en el ámbito de la competencia estatal, sobre los asuntos tendentes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículos 1, 2, 4, 18 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las comunidades y pueblos indígenas existente en la entidad;
- D). Opinar en lo relativo a la tenencia de la tierra en posesión de comunidades indígenas ; y
- E). Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del artículo 27 de la Constitución General de la República y demás leyes y reglamentos agrarios.

XXIII. Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable:

- A) Estudiar y dictaminar en relación al desarrollo sustentable, a la protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico en lo que corresponde al ámbito estatal;
- B) Coadyuvar en las acciones donde se involucre a la ciudadanía y a la población escolar, para que a través de los medios masivos de comunicación de a conocer, en coordinación con la dependencia del ramo las campañas de concientización para la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;
- C) Coordinar, junto con la Comisión Permanente de Fortalecimiento municipal del H. Congreso del Estado, la difusión entre los ayuntamientos de Tabasco, la convivencia de integrar el sistema municipal de protección civil.
- D) Pugnar por el aprovechamiento sustentable de bosques y selvas tropicales, tanto con fines de protección ecológica como comerciales, que permita desarrollar el potencial forestal con que cuenta el Estado;
- E) Analizar y proponer medidas que impidan de manera estricta la comercialización, trafico y caza de especies animales silvestres protegidas y pronunciarse sobre la restauración del hábitat de aquellas que están en peligro de extinción;
- F) Coadyuvará en la investigación técnico industrial, en materia de energía y recursos naturales no renovables; promoverá el desarrollo de los energéticos, de la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; y
- G) Conocer y dictaminar lo relativo a convenios sobre protección y mejoramiento ambiental, que, en su caso, celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación.

XXIV. Fortalecimiento Municipal:

- A) Promover iniciativas de ley en el pleno de esta cámara de diputados, que posibiliten el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.
- B) Implementar una consulta permanente en los diversos sectores sociales, a fin de conocer la situación de las personas con discapacidad en el Estado.
- C) Impulsar mecanismo de información y difusión que permitan concientizar a la población acerca del marco jurídico estatal que deberá establecerse en favor de personas con problemas de discapacidad a través de la difusión de Leyes y Reglamentos emitidos por la Legislatura, así como sus avances, alcances y resultados.
- D) Coadyuvar para consolidar un nuevo régimen hacendario que contribuya al desarrollo municipal; y
- E) Recopilar los programas operativos anuales, municipales, así como los diversos convenios celebrados entre los municipios entre sí y con las instancias federal y estatal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados.

XXV. Participación Ciudadana:

- A) Promover la participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales en los programas de beneficio social de los tres niveles de gobiernos;
- B) Supervisar las actividades y funciones del Instituto.
- C) Recibir las solicitudes de las Comisiones Permanentes y de los Diputados en particular para que el Instituto preste asesoría y apoyo en materia Legislativa.
- D) Concertar acciones desde el ámbito del Poder Legislativo, para fortalecer la participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales en la vida institucional del Estado de Tabasco;
- E) Conocer de las iniciativas, reformas y adiciones a la Ley de la materia, y
- F) Escuchar y atender a las Organizaciones no gubernamentales en los planteamientos que formulen a la Legislatura.

XXVI. Derogada:

XXVII. Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud:

- A) Promover iniciativas de ley, conocer de las mismas y de las propuestas de reformas, que posibiliten el desarrollo e integración social de Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud;

- B) Se deroga.
- C) Impulsar mecanismos de difusión e información que permitan concientizar a la población acerca del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud así como sus avances, alcances y resultados;

XXVIII. Derogada

XXIX. Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte:

- A) Conocer y dictaminar de los asuntos relacionados con los programas y acciones que ejecuten las tres instancias de gobierno, para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la población infantil y de la juventud del Estado;
- B) Conocer y dictaminar en coordinación con las comisiones respectivas sobre las leyes, sus modificaciones y reformas, que tiendan a regular y proteger los derechos y obligaciones de los niños y jóvenes del Estado; y
- C) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a recreación y deporte.

XXX. Equidad y Género:

- A) Conocer y dictaminar en todo lo relacionado con los programas y acciones que ejecuten el gobierno federal, estatal y los municipios para la atención y superación de las mujeres, en lo social, económico y cultural;
- B) Procurar y vigilar que las mujeres, reciban de las instancias de gobierno, el trato y respeto que merecen;
- C) Corresponde a esta comisión conocer y dictaminar, de las iniciativas de ley, reformas o adiciones, relacionadas con la equidad y género de las personas; y
- D) Promover la equidad entre los géneros y conocer de sus asuntos que se relacionan con la discriminación y maltrato de la mujer y varón, por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso y situación socioeconómica entre otros.

XXXI. Derogada:

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 64.- El Congreso celebrará sesiones en los períodos ordinarios un mínimo de dos veces por semana.

ARTÍCULO 65.- Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, que no esté comprendido en el acuerdo respectivo y si se presentara alguno con el carácter de urgentes, el Presidente someterá a votación si es de conocerse.

ARTÍCULO 66.- Podrá darse por terminada la sesión permanente, cuando así lo acuerde el congreso por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 67.- En las sesiones privadas se antepondrá el principio de discrecionalidad y se exhortará a que con base en él se desahogue la sesión.

ARTÍCULO 68.- En la sesión inaugural de cada período se dará lectura a las actas levantadas, en la última sesión celebrada por la Comisión Permanente, en la junta previa en la que se eligió la mesa directiva o por el Congreso en el período inmediato anterior, las que deberán ser discutidas y aprobadas, en su caso, por mayoría de votos de los diputados que integren el quórum. Si se trata de instalación de una nueva legislatura deberá hacerse lo mismo con la última acta de la Junta Preparatoria ; igualmente deberá darse cuenta con la correspondencia dirigida al congreso que no hubiere sido acordada para trámites por la comisión permanente, ordenándose lo que corresponda.

ARTÍCULO 69.- Si por falta de quórum no pudiera comenzar la sesión una hora después de la señalada, el Presidente ordenará se pase lista y se giren comunicaciones a los diputados faltistas, previéndoles para que acudan a la sesión siguiente.

ARTÍCULO 70.- Abierta la sesión se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Acta de la sesión anterior, para su aprobación. Si hubiere discusión sobre algunos de los puntos del acta, se escuchará a los oradores ; se harán las modificaciones pertinentes ; de persistir la controversia se recurrirá, a juicio del Presidente, a las versiones estenográficas o grabaciones de la sesión anterior, pasándose en seguida a votación;
- II. Comunicaciones del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos o de Concejos Municipales, autoridades de la Federación y de los demás Estados;
- III. Correspondencia de los Particulares;
- IV. iniciativas de Leyes o Decretos;
- V. Dictámenes de las Comisiones, para su discusión y aprobación en su caso; y
- VI. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 71.- Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del gobernador del Estado, estando el congreso en sesiones, los Diputados, sin necesidad de convocatoria especial, pero si previa notificación, deberán reunirse a las diez de la mañana del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de renuncia o de licencia o haya ocurrido la falta, aún cuando ese día sea inhábil o feriado. Si la mesa directiva estimare que hubiese necesidad de celebrar sesión el mismo día de recibida la solicitud u ocurrida la falta absoluta del gobernador, citará a los diputados para tal efecto.

ARTÍCULO 72.- Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Presidente requerirá la asistencia de los ausentes por los medios convenientes.

ARTÍCULO 73.- El diputado que durante la sesión desee abandonar el recinto, deberá pedir la anuencia de la presidencia. En caso de no ser así, al momento de votar se tendrá como aprobatorio el voto de aquél en todos los asuntos que se trataren en dicha sesión.

CAPÍTULO XII INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS

ARTÍCULO 74.- Las iniciativas de leyes y Decretos deberán presentarse por escrito y firmadas, ante la mesa directiva del Congreso en los períodos ordinarios y ante la comisión permanente en el receso, conteniendo una exposición de motivos que las fundamente y concluirán por sugerir la forma en que deban ser aprobadas.

ARTÍCULO 75.- Antes de remitirse al Ejecutivo las leyes y Decretos para su promulgación, deberán sentarse en el libro correspondiente.

Después de haber aprobado los artículos de una Ley y antes de enviarlos al Ejecutivo para su promulgación, pasará el expediente a la Comisión de Editorial, Corrección de Estilo y Redacción, para subsanar o acendrar la redacción del dictamen y lo presente corregido, en su caso, a la mayor brevedad posible.

Después de dictaminados los artículos de una ley o decreto y antes de someterlos al pleno para su discusión y, en su caso, aprobación; pasará el expediente a la Oficialía Mayor, para revisar minuciosamente el texto, y sin variar el fondo, subsanar cualquier aspecto de la redacción del dictamen propuesto. Efectuado lo anterior, el titular de la Oficialía lo comunicara oportunamente al Presidente de la Comisión que corresponda, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Los proyectos de leyes y Decretos deberán acompañarse del expediente respectivo ; En casos graves o urgentes se podrá omitir el extracto, pero el Congreso o el Ejecutivo del Estado nombrará una comisión que al hacer entrega del expediente original, informe sobre los principales asuntos y exponga los motivos que hay de la gravedad o urgencia del caso.

ARTÍCULO 77.- Las leyes y Decretos que deban pasar al Ejecutivo para su promulgación se remitirán en original, debiendo quedar copia en poder de la Secretaría del Congreso.

ARTÍCULO 78.- Si un dictamen o iniciativa constare de más de cien artículos podrán darse lectura parciales, en el número de sesiones que acuerde la asamblea, no mayor de una hora, hasta que se haya terminado la lectura total del proyecto. Podrá ampliarse el tiempo y el número de artículos a leer, con la aprobación de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 79.- Las leyes y Decretos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobados, sin hacerle ninguna variación, y al expedirlos serán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO XIII DE LOS DICTAMENES

ARTÍCULO 80.- Para la elaboración y expedición de los dictámenes, las comisiones se reunirán a petición de sus respectivos presidentes o de dos o más de los diputados que la formen.

ARTÍCULO 81.- Las comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la comisión permanente.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones podrán celebrar reuniones a las que asistirán, previa invitación, representantes de grupos, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

CAPÍTULO XIV DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 83.- El Presidente de la mesa directiva del Congreso, podrá llamar al orden a los diputados en los casos siguientes:

- A). Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- B). Cuando se infrinjan artículos de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica o Normas Reglamentarias que la Cámara haya aprobado para su Gobierno interior, en cuyo caso, se citarán el o los artículos violados;
- C). Cuando se viertan injurias en contra de alguna persona física o moral o de las instituciones públicas; y
- D). Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario, el Presidente de la mesa directiva le hará llegar una advertencia oportuna, invitándolo a concluir en el tiempo que al efecto se señale. Si excede, le retirará el uso de la palabra sin que valga protesta en contrario.

ARTÍCULO 84.- Las discusiones solo podrán suspenderse cuando se plantee moción suspensiva y el Congreso en votación ordinaria la declare procedente.

ARTÍCULO 85.- Planteada una moción suspensiva, sólo hablará un orador a favor y otro en contra, se votará de inmediato su procedencia como asunto de previo y especial pronunciamiento.

ARTÍCULO 86.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero en caso de injurias o calumnias, el Presidente instará al ofensor a que se retracte ; Si no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado ofensa se certifiquen en acta especial para proceder a lo que hubiera lugar.

ARTÍCULO 87.- Antes de cerrarse la discusión de los dictámenes de leyes o Decretos, podrán hablar los miembros de la Comisión dictaminadora que así lo desee. En los asuntos que sean económico, bastará que hable uno en un solo sentido.

ARTÍCULO 88.- Una vez que hubiesen hecho uso de la palabra los miembros de dicha Comisión, el Presidente preguntará a la asamblea si el asunto está o no suficientemente discutido, en caso afirmativo se pasará inmediatamente a votación.

ARTÍCULO 89.- Si algún dictamen estuviere compuesto de dos o más artículos se pondrá a discusión en lo particular, separadamente uno después del otro. Los dictámenes que consten de un solo artículo serán discutidos una sola vez, pasándose inmediatamente a votación.

ARTÍCULO 90.- Cuando no haya quien pida la palabra en contra de algún dictamen, se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación.

ARTÍCULO 91.- Presentada una propuesta de adición o modificación a un dictamen y oídos los fundamentos que desee exponer su autor, se preguntará a la Asamblea si se pone o no a discusión, en caso negativo se tendrá por desechada, pero si es afirmativo se procederá a discutirlo hasta declararlo suficientemente discutido. Acto seguido se llevará a cabo la votación y lo aprobado se hará constar en dicho dictamen.

ARTÍCULO 92.- Cuando el Congreso solicite la comparecencia de algún titular de las secretarías del Poder Ejecutivo, se le permitirá instruirse del expediente respectivo, sin que por esto deje de verificarse dicha comparecencia.

ARTÍCULO 93.- Para los efectos del artículo anterior, el secretario del Congreso dará aviso al titular del Poder Ejecutivo, de la fecha, lugar, hora y de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 94.- Antes de que los Diputados inicien la discusión, el secretario del ramo correspondiente informará al Congreso de todo lo que estime conveniente, así como exponer los fundamentos que considere procedentes para apoyar su opinión.

ARTÍCULO 95.- El Secretario compareciente podrá volver a hacer uso de la palabra cuando algún Diputado así lo solicite.

ARTÍCULO 96.- Toda iniciativa de Ley o Decreto del Ejecutivo del Estado, deberá de dirigirse al Congreso por medio de oficio.

ARTÍCULO 97.- Los proyectos de leyes que consten de más de treinta artículos, podrán ser discutidos por títulos, capítulos, secciones o párrafos, siempre que así lo acuerde el Congreso a petición de alguno de los miembros, pero se votará separadamente cada uno de ellos si así se pidiere y lo aprueba el Congreso.

CAPÍTULO XV VOTACIONES

ARTÍCULO 98.- Todos los asuntos que se sometan a la consideración del Congreso, serán o no aprobados a través del voto que emitan los Diputados, conforme a lo dispuesto por el Capítulo XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 99.- El Secretario de la mesa directiva hará constar con toda precisión, en la acta de la sesión, el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO XVI DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

ARTÍCULO 100.- Habrá en el recinto un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones, que se abrirá precisamente al inicio de las mismas y se cerrará cuando éstas se den por concluidas, a no ser que por algún desorden o por cualquier otro motivo se decida deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerá cerrado.

ARTÍCULO 101.- El Presidente del Congreso podrá solicitar, siempre que los considere conveniente, el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 102.- Cuando por cualquier circunstancia concurriera alguna guardia militar al recinto de la Cámara, esta quedará bajo las ordenes exclusivas del Presidente del Congreso.

ARTÍCULO 103.- Los Diputados no podrán penetrar al salón de sesiones armados y el Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición a que se desarmen, en caso contrario la presidencia hará por lo medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.

CAPÍTULO XVII DECLARACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 104.- Transcurridos los plazos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la presentación de declaraciones iniciales o anuales de situación patrimonial, el Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, comunicará a la brevedad a la Primera Comisión Inspector de Hacienda el nombre de quienes no hayan cumplido con la obligación que corresponda.

ARTÍCULO 105.- La Primera Comisión Inspector de Hacienda, en base al informe del Contador Mayor de Hacienda, procederá según se trate de diputados o demás servidores públicos del Congreso, en los términos que dispone la Ley Orgánica, para que se inicien los procedimientos en ella señalados ; correspondiéndole a esta Comisión declarar que quedarán sin efecto los nombramientos de quienes se hayan hecho acreedores a esta sanción, y en el caso de los diputados las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 106.- Si algún diputado, omiso en presentar su declaración, persistiera en tal actitud, el Contador Mayor de Hacienda, continuará informando al presidente de la gran comisión.

ARTÍCULO 107.- La sanción pecuniaria que se fije deberá pagarse en la Dirección de Finanzas del Congreso.

CAPITULO XVIII ORGANIZACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 108.- La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico del Congreso que dependen de la Gran Comisión y coordina sus actividades con la mesa directiva y con las Comisiones Permanentes Inspectoras de Hacienda.

ARTÍCULO 108 BIS.- Son obligaciones y atribuciones del Contador Mayor de Hacienda:

- I. Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, Municipios, Organismo e Instituciones que manejen fondos y valores públicos, así como de los nombramientos de los servidores públicos;
- II. Fijar las normas, procedimientos y sistemas internos para inspeccionar la hacienda pública del Estado y de los municipios, a través de la revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas. La auditoría, revisión y glosa se hará a los registros de las operaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos, de los Poderes del Estado y los Municipios; así como efectuar las contrataciones, cuando para la realización de las atribuciones a que se refieren las diversas fracciones de este numeral, haya necesidad de auxiliarse de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que al órgano de control le competen.

- III. Controlar el ejercicio presupuestal de la Hacienda Estatal y municipal ; Formular pliego de observaciones a los tres poderes del Estado y a los municipios que surjan del proceso de revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas y la supervisión física de inversiones en obras;
- IV. Practicar auditorías contables, presupuestales y administrativas en las oficinas de la hacienda Pública Estatal y Municipal;
- V. Revisar la contabilidad de las dependencias del Estado, Organismos e Instituciones que manejen fondos públicos;
- VI. Participar en la evaluación y autoevaluación del ejercicio presupuestal que realicen los ayuntamientos o consejos municipales;
- VII. Circular y verificar a proveedores y contratistas por adquisiciones y prestaciones de servicios, para conocer la legalidad de las operaciones;
- VIII. Supervisar que las entidades sujetas a cuenta pública realicen sus operaciones con estricto apego a las Leyes de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Programas y Subprogramas aprobados;
- IX. Recibir del Estado, Municipios, Organismos e instituciones que manejen fondos y valores públicos, la información relativa a las cuentas públicas;
- X. Presentar a la Comisión Inspector de Hacienda del Congreso, que corresponda, los informes trimestrales de la revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas de los tres poderes del Estado y de los municipios, para que con fundamento en dichos informes técnico contables, la Comisión Inspector de Hacienda competente, rinda al Congreso, los dictámenes correspondientes a las cuentas públicas;
- XI. Para lo previsto en las fracciones II, III, IV y V se deberá contar con la autorización de la Comisión Inspector de Hacienda de que se trate, a la que informará de los resultados de la misma;
- XII. Acordar una vez por semana con el Presidente de la Gran Comisión sobre el desempeño de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le competen conforme a las disposiciones legales, o que le señale el Presidente de la Gran Comisión;

ARTÍCULO 108 BIS-1.- El Subcontador Mayor de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las funciones de las unidades administrativas dependientes de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Contaduría Mayor de Hacienda y remitirlo a la Dirección de Finanzas del Congreso, para integrarse al Proyecto Anual de Presupuesto del Poder Legislativo;
- III. Coordinar y supervisar los estudios y proyectos, así como la elaboración de los informes previos y de resultados sobre la revisión y glosa de las cuentas públicas;

- IV. Coordinar el programa de auditorías a las Dependencias y Entidades Públicas;
- V. Editar el órgano de información de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como otras publicaciones; y
- VI. Las demás que le señale el Contador Mayor de Hacienda;

ARTÍCULO 108 BIS-2.- La Coordinación de Desarrollo Técnico y Sistematización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia jurídica, financiera y contable a la Contaduría Mayor de Hacienda,
- II. Planear, programar y elaborar, los análisis temáticos para la elaboración de los informes previos y de resultados de la revisión y glosa de las cuentas públicas;
- III. Analizar el informe de Gobierno y los informes financieros que conforme a la Ley deben rendir las Dependencias y Entidades de la administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Recabar, integrar y presentar al área jurídica, la documentación que sustente las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que se practiquen;
- V. Presentar las recomendaciones que en el ámbito de su competencia, deban observar las Entidades Públicas sujetas a supervisión;
- VI. Integrar, mantener actualizado y custodiar el archivo permanente de las dependencias y Entidades Públicas sujetas a supervisión;
- VII. Proponer y mantener actualizados los convenios de intercambio de documentación e información que convenga establecer con Instituciones Homólogas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública e Instituciones Académicas y de Investigación Locales o Nacionales;
- VIII. Asesoría a los ayuntamientos en la operación de sus sistemas de control, fiscalización y evaluación, formulando y proponiendo los convenios de apoyo técnico que para tal efecto, fuere necesario suscribir entre el Congreso del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y los Gobiernos Municipales.
- IX. Analizar los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos financieros que sean presentados a la Contaduría Mayor de Hacienda, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y
- X. Las demás que le señale el Contador Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 108 BIS-3.- La Dirección de Evaluación y Auditoría tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones directas a las entidades públicas sujetas a fiscalización, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos y su aplicación, así

como las operaciones relacionadas con la deuda pública, se hayan realizado de acuerdo con las leyes aplicables en la materia;

- II. Elaborar las observaciones y recomendaciones que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las dependencias y entidades de la administración Pública Estatal y Municipal, sujetas a fiscalización con las leyes aplicables;
- III. Planear el Sistema de Control y evaluación de la cuenta pública;
- IV. Elaborar en coordinación con las demás áreas de la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes previos y de resultados de la cuenta pública;
- V. Establecer las bases generales para la realización de las auditorías en las entidades públicas sujetas a fiscalización, fijando el programa general y los programas mínimos para la ejecución de dichas auditorías;
- VI. Comprobar la observancia de las normas, procedimientos y programas expedidos por la propia Contaduría Mayor de Hacienda, e inspeccionar y vigilar que los órganos de control de las dependencias sujetas a fiscalizar cumplan con las normas y disposiciones legales; y
- VII. Las demás que le señale el Contador Mayor de Hacienda;

ARTÍCULO 108 BIS-4.- La dirección de Supervisión y Auditoría de la Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación y ejecución de las obras públicas e inversión financiera, se hayan ajustado a la Legislación y a la normatividad aplicables, que las erogaciones correspondientes hayan estado razonablemente comprobadas y justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía;
- II. Recabar, integrar y presentar al área jurídica, la documentación que sustente las irregularidades que detecte en las visitas, inspecciones y auditorías;
- III. Presentar las observaciones y recomendaciones, que en el ámbito de su competencia deban observar las entidades sujetas a fiscalización;
- IV. Analizar y verificar el contenido de los informes que en materia de obras públicas presentan al Contador Mayor de Hacienda.
- V. Las demás que le señale el Contador Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 108 BIS-5.- La dirección de Control de Bienes Patrimoniales y Nombramientos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos del Congreso del Estado, verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos establecidos;

- II. Verificar que se mantenga actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, municipios, organismos e instituciones que manejen fondos y valores públicos, así como de los nombramientos de los servidores públicos.
- III. Establecer y mantener actualizados los mecanismos y procedimientos para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades mencionadas en la fracción anterior;
- IV. Practicar visitas e inspecciones a fin de comprobar que la planeación y adjudicación de bienes y servicios, se hayan ajustado a las leyes respectivas ; Así como practicar auditorías de Recursos Humanos;
- V. Verificar que el procedimiento de enajenación de bienes se haya realizado de conformidad a las Leyes aplicables;
- VI. Recibir y mantener actualizados los movimientos del personal al servicio de los tres poderes del Estado y municipios;
- VII. Expedir Constancia de antigüedad laboral a los empleados estatales y municipales que lo soliciten; y
- VIII. Las demás que le señale el Contador Mayor de Hacienda;

ARTÍCULO 109.- La Oficialía Mayor es el Órgano Técnico-Administrativo y de apoyo de las Legislatura, que depende de la Gran Comisión y coordina sus actividades con la Mesa Directiva, cuyas atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- I. Formular un extracto de los documentos que deban darse cuenta en la sesión y ordenarlos debidamente;
- II. Asistir a las reuniones públicas, secretas y previas de trabajo, para redactar las actas correspondientes, asistiéndose del personal, elementos e instrumentos técnicos necesarios.
- III. Revisar los proyectos de leyes, Decretos, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como de las publicaciones cuya impresión se acuerde, cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos;
- IV. Custodiar los libros siguientes, para:
 1. Leyes y Decretos;
 2. Acuerdos;
 3. Actas de Sesiones públicas;
 4. Actas de Sesiones Secretas;
 5. Los asuntos turnados a las Comisiones;
 6. Registros de Credenciales expedidas a auxiliares y ayudantes de los Diputados, así como de los empleados Administrativos;
 7. Empleados Administrativos;
 8. Entrega de Correspondencia;
 9. Autorizaciones.
- V. Cuidar el Auditorio de acuerdo con las disposiciones que dicte el Presidente del Congreso;

- VI. Se deroga;
- VII. Asistir a la Mesa Directiva durante las sesiones atendiendo a sus requerimientos conforme a las disposiciones de Ley Orgánica y este Reglamento;
- VIII. Apoyar a las Comisiones Permanentes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga.
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. Firmar los nombramientos que expida el Congreso a los auxiliares de los diputados por acuerdo del Presidente de la Gran Comisión.
- XIV. Coordinar las actividades con los titulares de otros organismos públicos o privados, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;
- XV. Elaborar, revisar y publicar el Diario de Debates; y
- XVI. Las demás que le señalen la Ley Orgánica, este Reglamento y el Presidente de la Gran Comisión.

ARTÍCULO 109 BIS.- Son atribuciones y facultades del Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas.

- I. Coordinar y vigilar las actividades y funciones del Instituto y sus unidades correspondientes;
- II. Recibir las solicitudes de las comisiones permanentes y de los Diputados en particular para que el Instituto les preste asesoría y apoyo en materia Legislativa, con acuerdo del Presidente de la Gran Comisión;
- III. Investigar y Difundir temas relacionados con el estudio de la actividad Legislativa;
- IV. Apoyar a las Comisiones Permanentes en el análisis de las iniciativas de leyes, reformas o adiciones enviadas al H. Congreso del Estado;
- V. Proponer a la Gran Comisión anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, para la oportuna presentación, en términos de ley, de la iniciativa correspondiente;
- VI. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación con los Congresos Locales, Congreso de la unión, Instituciones académicas Locales y Nacionales;
- VII. Presidir el Consejo del Instituto de Investigaciones Legislativas;

VIII. Acordar una vez a la semana con el Presidente de la Gran Comisión;

IX. Las demás que le señale el Presidente de la Gran Comisión;

ARTÍCULO 109 BIS-1.- Corresponde al Consejo Académico del Instituto:

- I. Establecer los criterios académicos de planeación, desarrollo y control de la operatividad del Instituto;
- II. Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones y organismos; y
- III. Revisar el Plan Anual de Trabajo del Instituto que someta a su consideración el Presidente del Consejo académico;

ARTÍCULO 109 BIS-2.- Corresponde a la Dirección de Investigaciones Legislativas del Instituto:

- I. Ejecutar los criterios Académicos de planeación, desarrollo y control de la operatividad del Instituto, que establezca el Consejo académico o el Director General;
- II. Efectuar estudios comparativos de la Legislación del Estado con respecto a las Entidades Federativas y ámbito Federal;
- III. Proponer al Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la Legislación vigente en el Estado; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director general del Instituto.

ARTÍCULO 109 BIS-3.- Corresponde a la Dirección de Estudios Legislativos del Congreso:

- I. Compilar las Leyes, Códigos y Reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo ; Analizar y estudiar las diferentes Legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, nuestras leyes estatales; y
- II. Elaborar, analizar y formular comentarios sobre las iniciativas de Leyes y Decretos que presente algún Diputado, el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos o Concejos Municipales.

ARTÍCULO 110.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar al Congreso del Estado en los asuntos jurídicos o litigiosos que así lo requieran;
- II. Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda y Directores del Congreso, en todos los asuntos de la competencia del mismo, cuando así lo soliciten;
- III. Presentar al Presidente de la Gran Comisión y a los Diputados, propuestas de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamiento de las actividades del Congreso; y
- IV. Las demás que le señale el Presidente de la Gran Comisión.

ARTÍCULO 111.- Corresponde a la Dirección de Petición, Gestoría y Quejas:

- I. Gestionar ante las tres instancias de Gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de los Diputados;
- II. Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebran la Gran Comisión y los Diputados, con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III. Se deroga.
- IV. Las demás que le señale el Presidente de la Gran Comisión y la mesa directiva.

ARTÍCULO 112.- Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Seleccionar, contratar, tramitar nombramientos, renunciaciones y licencias, así como vigilar el desarrollo y tener el control administrativo personal que preste sus servicios al Congreso;
- II. La realización de los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales que tengan derecho los empleados del Congreso;
- III. Presentar a la Consideración del Presidente de la Gran Comisión el programa de capacitación y desarrollo profesional del personal;
- IV. La tramitación de adquisiciones, servicios y suministros a las áreas administrativas;
- V. coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, transportación, intendencia, fotocopiado y mensajería,
- VI. Proporcionar mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso;
- VII. Notificar al personal a través de circular, que la falta de asistencia injustificada y cualquier violación al Contrato de Trabajo, se sancionará, conforme a la Ley y que cuatro retardos durante un mes, se considera un día de falta injustificada, mismo que se descontará del sueldo;
- VIII. Conceder a los empleados económicamente, hasta nueve días de licencia al año;
- IX. Expedir y firmar por acuerdo del Presidente de la Gran comisión, los nombramientos de los empleados administrativos del Congreso;
- X. Las demás que le señale el Presidente de la Gran Comisión;

ARTÍCULO 113.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Elaborar el Presupuesto Anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión del Presidente de la Gran Comisión;

- II. Tramitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, el cobro de los fondos del presupuesto;
- III. Recibir, proveer y controlar los recursos financieros;
- IV. Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de artículos y servicios que se requieran;
- V. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Gran Comisión, remitirla dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, a la Contaduría Mayor de Hacienda. Asimismo, enviar trimestralmente a la citada contaduría dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para su revisión y calificación trimestral;
- VI. Informar mensualmente al Presidente de la Gran Comisión, el estado que guardan los recursos financieros; y
- VII. Las demás que le señale el Presidente de la Gran Comisión.

ARTÍCULO 114.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- I. Diseñar el proyecto de programa de comunicación social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo y auxiliar a los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;
- II. Proporcionar toda la información relacionada con las actividades Legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;
- III. Asistir a todas las reuniones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;
- IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;
- V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;
- VI. contar con un Directorio Oficial actualizado;
- VII. Llevar a cabo eventos culturales, sociales, homenajes y aniversarios luctuosos, que busquen el mantenimiento de las buenas relaciones públicas del Congreso; y
- VIII. las demás que le señale el presidente de la Gran Comisión.

ARTÍCULO 115.- Se deroga.

ARTÍCULO 116.- Se deroga.

ARTÍCULO 117.- Se deroga.

ARTÍCULO 118.- Se deroga.

ARTÍCULO 119.- Se deroga.

ARTÍCULO 120.- Se deroga.

ARTÍCULO 121.- Se deroga.

ARTÍCULO 122.- Se deroga.

ARTÍCULO 123.- Se deroga.

ARTÍCULO 123 BIS.- Corresponde a la Dirección de Biblioteca y Videoteca Legislativa:

- a) Promover el mejoramiento de la Biblioteca y sistemas de información bibliográfica, así como difundir el uso de la misma en la población del Estado;
- b) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas; y
- c) Las demás que le señale el Presidente de la Gran comisión.

ARTÍCULO 123 BIS-1.- Corresponde a la Dirección de Seguridad y Operación Logística:

- a) La vigilancia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, así como la seguridad de los diputados en el interior del recinto oficial;
- b) Las demás que le encargue el Presidente de la Gran Comisión o la Mesa Directiva del Congreso.

CAPITULO XIX DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 124.- En las sesiones el Presidente ocupará el lugar central del Presidium, a su izquierda tomará asiento el Secretario, a su derecha el Vice-Presidente, y seguidamente el Prosecretario. Los demás Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna.

ARTÍCULO 125.- Cuando asista, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado el de la izquierda ; a la derecha del Presidente de la República, tomará asiento el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la izquierda del Gobernador, el Diputado Secretario. El Vice-Presidente y el Pro-Secretario ocuparán sus lugares en el nivel superior del Presidium o a los lados.

Quando sólo asista el Gobernador del Estado o su representante, ocupará el asiento ubicado a la derecha del Presidente del Congreso y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o su representante el de la izquierda.

ARTÍCULO 126.- Al entrar y salir del Salón de Sesiones el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, o ambos, el público asistente y los miembros del Congreso se pondrán de pie, excepto, el Presidente del Congreso que permanecerá en su asiento, salvo que se entone el himno Nacional , en tal caso, deberá ponerse de pie.

ARTÍCULO 127.- Cuando se trate de ella Protesta Constitucional que deba rendir algún funcionario ante el Congreso, los Diputados y demás asistentes permanecerán de pie.

ARTÍCULO 128.- Cuando algún integrante del Congreso enferme de gravedad, el Presidente nombrará una Comisión de Diputados para que lo visiten cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 129.- En caso de fallecimiento será trasladado el féretro al recinto del Congreso, en donde se instalará la capilla ardiente, obligándose todos los Diputados a hacer honores póstumos y asistir al sepelio. El Presidente y el Secretario harán circular esquelas luctuosas participándola a los poderes Ejecutivo y Judicial, para que concurran al acto ; en los recesos corresponderá a la Comisión Permanente cumplir con lo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aboga el Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, de fecha 29 de Septiembre de 1989, expedido por la LIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Publicado en el Suplemento "A" al Número 4912 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de noviembre de 1989.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.